



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación de la destitución automática por delito doloso en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuando existe rehabilitación penal

Referencia : Carta N° 868-2024-RWNA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano consulta a SERVIR lo siguiente:

¿Resulta procedente la aplicación de la destitución automática por delito doloso en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuando el servidor se encuentra rehabilitado judicialmente y se le ha restituido sus derechos en el marco de una condena impuesta en el año 2017?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK



- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de la destitución automática por delito doloso en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuando existe rehabilitación penal

- 2.4 Al respecto, SERVIR emitió opinión a través del [Informe Técnico N° 085-2019-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en: <https://www.gob.pe/servir>), precisando lo siguiente:

(...)

- 3.3 *A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario regulado por la ley del Servicio Civil, esto es desde el 14 de setiembre de 2014, el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa se encuentra derogado y solo podría (y debe) ser aplicado sobre la base de aquellas condenas penales dictadas antes de la fecha en mención pues dichos efectos no pueden ser enervados administrativamente.*
- 3.4 *De esa manera, **actualmente, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia**, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado.*
- 3.5 *En ese sentido, **los servidores sujetos al D.L. N° 276 que a partir del 14 de setiembre de 2014 hubieran sido condenados por delito doloso con ejecución suspendida (cuya sentencia se encuentre firme), no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente su destitución automática, a consideración de lo indicado en el presente informe.***
- 3.6 *Teniendo en cuenta los efectos de la rehabilitación penal y atendiendo a que para aplicar la destitución automática a que se refiere el artículo 29° del D.L. N° 276 resulta necesario verificar previamente la existencia de una condena penal por delito doloso (la cual no podría ser informada para efectos administrativos por la autoridad judicial correspondiente una vez producida la rehabilitación), se concluiría que **no resulta posible la aplicación de la medida de destitución automática respecto de un servidor cuya condena por delito doloso hubiera sido rehabilitada.***
- 3.7 *Consecuentemente, efectos de aplicar la medida de destitución automática a que se refiere el artículo 29° del D.L. N° 276, la autoridad correspondiente deberá verificar la confluencia de los siguientes elementos:*
- La existencia de una condena penal por delito doloso (ya sea efectiva o suspendida en su ejecución).*
 - Que la sentencia condenatoria cuente con la calidad de firme, esto es, que se encuentre consentida o ejecutoriada.*

¹ Puede verse el contenido del citado informe técnico en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5686095/5049627-informe-tecnico-085-2019-servir-gpgsc.pdf?v=1705356651>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK



e) *Que el condenado no hubiera adquirido la condición de rehabilitado, con la consecuente cancelación de sus antecedentes penales.*

(...)"

(Énfasis y subrayado nuestro)

- 2.5 De lo anterior, se tiene que, a efectos de aplicar la destitución automática establecida en el artículo 29² del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá verificar la confluencia de los siguientes elementos:
- a) La existencia de una condena penal por delito doloso (ya sea efectiva o suspendida en su ejecución).
 - b) Que la sentencia condenatoria cuente con la calidad de firme, esto es, que se encuentre consentida o ejecutoriada.
 - e) Que el condenado no hubiera adquirido la condición de rehabilitado, con la consecuente cancelación de sus antecedentes penales.
- 2.6 En ese sentido, y en atención a la consulta formulada, considerando que, para aplicar la destitución automática, resulta necesario verificar previamente la existencia de una condena penal por delito doloso (la cual no podría ser informada por la autoridad judicial correspondiente una vez producida la rehabilitación), se colige que no resulta posible la aplicación de la destitución automática respecto de un servidor cuya condena por delito doloso hubiera sido rehabilitada al momento que la entidad empleadora toma conocimiento de ella.
- 2.7 Sin perjuicio de lo anterior, es menester precisar que, mediante la Ley N° 30794³, "Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos", se dispuso como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el servidor no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los delitos descritos en su artículo 1⁴, incluso si se hubiera producido la rehabilitación, por lo que, en caso un servidor que mantiene vínculo

² Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Artículo 29.- La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.

³ Publicado el 18 de junio de 2018 y vigente a los noventa (90) días de su publicación.

⁴ Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos

Artículo 1. Requisito para ingresar o reingresar a laborar en el sector público

Establécese como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:

1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-Adel Código Penal.
5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-Ay177 del Código Penal.
6. Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal.

En caso de que el servidor se encuentre comprendido en algunos de los supuestos señalados en el primer párrafo, y mantenga vínculo contractual de carácter personal con el Estado, bajo cualquier modalidad, este vínculo deberá ser resuelto.

Están exceptuados de lo previsto en los párrafos anteriores los beneficiarios de la Ley 26655, Ley que crea la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria.

Asimismo, se excluye el delito de comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva tipificado en el tercer párrafo del artículo 296-A del Código Penal y el delito de inducción o instigación al consumo de drogas tipificado en el primer párrafo del artículo 302 del Código Penal.



contractual de carácter personal con el Estado (indistintamente de su régimen laboral o contractual) hubiera sido condenado con sentencia firme por alguno de dichos delitos, se procederá a la resolución de su vínculo.

- 2.8 Finalmente, en caso la entidad empleadora hubiera tomado conocimiento de que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tiene una sentencia condenatoria por delito doloso con calidad de firme y no hubiese procedido con aplicación de destitución automática antes desarrollada, corresponderá a ésta realizar el deslinde de responsabilidades por dicha inacción.

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con el marco legal vigente, para aplicar la destitución automática regulada en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá verificar la confluencia de los siguientes elementos:
- a) La existencia de una condena penal por delito doloso (ya sea efectiva o suspendida en su ejecución).
 - b) Que la sentencia condenatoria cuente con la calidad de firme, esto es, que se encuentre consentida o ejecutoriada.
 - e) Que el condenado no hubiera adquirido la condición de rehabilitado, con la consecuente cancelación de sus antecedentes penales.
- 3.2 En vista que, para aplicar la destitución automática, resulta necesario verificar previamente la existencia de una condena penal por delito doloso (la cual no podría ser informada por la autoridad judicial correspondiente una vez producida la rehabilitación), se colige que no resulta posible la aplicación de la destitución automática respecto de un servidor cuya condena por delito doloso hubiera sido rehabilitada al momento que la entidad empleadora toma conocimiento de ella.
- 3.3 Sin perjuicio de lo anterior, es menester precisar que, mediante la Ley N° 30794⁵, se dispuso como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el servidor no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los delitos descritos en su artículo 1, incluso si se hubiera producido la rehabilitación; por lo que, en caso un servidor que mantiene vínculo contractual de carácter personal con el Estado (indistintamente de su régimen laboral o contractual) hubiera sido condenado con sentencia firme por alguno de dichos delitos, se procederá a la resolución de su vínculo.
- 3.4 Las entidades públicas deberán realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente, a través de su Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en caso ocurra el supuesto señalado en el numeral 2.8 del presente informe.

Atentamente,

⁵ Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

DAVE CHRISTOPHER HERRERA GUTIÉRREZ

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/dchg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 5679-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK